

RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución número 00974 de 2019; y

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante LA UARIV, fue creada mediante la Ley 1448 de 2011 constituyéndola como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya función principal es la de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
2. Que así mismo, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 168, otorga a la Unidad entre otras, las siguientes funciones: "(...) 7. *Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley*", y "8. *Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005 (...)*".
3. Que en el mismo sentido, el artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece dentro de las funciones de la Unidad, entre otras, la siguiente: "(...) 17. *Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005 (...)*".
4. Que adicionalmente, el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señala que una de las funciones de la Dirección de Reparación es "(...) *Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011(...)*".
5. Que en éste sentido, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.
6. Que de igual manera, la citada Ley en los artículos 132 y siguientes manifiesta que la indemnización administrativa, se colige como una de las medidas de reparación integral que entrega el Estado colombiano a las personas víctimas del conflicto armado como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de sus proyectos de vida.
7. Que en perspectiva de lo anterior, la reparación integral propende bajo su sentido transformador, reconocer la condición de las víctimas como titulares de derechos y en tal sentido, transformar sus proyectos de vida y aportar en superar las condiciones que

RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024”

causaron su victimización, por lo que la medida de indemnización comprende un papel trascendental en la búsqueda de una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

8. Que en tal sentido, refiriéndose a la Ley 1448 de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que en *“escenarios de justicia transicional en los cuales los Estados deben asumir su deber de reparar masivamente a números de víctimas que exceden ampliamente las capacidades y posibilidades de los tribunales internos, los programas administrativos de reparación constituyen una de las maneras legítimas de satisfacer el derecho a la reparación”* y, a reglón seguido, precisó que *“criterio de justicia respecto a la reparación pecuniaria debe involucrar aspectos que, en el contexto específico, no resulten ilusorios o irrisorios y permitan una contribución real para que la víctima enfrente las consecuencias negativas que dejaron las violaciones de derechos humanos en su vida”*¹, por lo que se pueden concluir que las medidas que contienen un subrogado pecuniario como la indemnización administrativa, deberán contribuir real y eficazmente en la transformación y reparación de las víctimas, desarrollando los esfuerzos institucionales que sean necesarios en términos de razonabilidad y proporcionalidad.
9. Que igualmente, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 185, indica que para la constitución de Fondos Fiduciarios para Niños, Niñas y Adolescentes *“La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad”*.
10. Que, a su vez, el artículo 2.2.7.3.17. del Decreto 1084 de 2015 dispone: *“Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, teniendo en cuenta el programa de acompañamiento de que trata el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el presente Capítulo, podrá disponer integralmente de su indemnización. El valor de la indemnización entregado en los términos previstos por el presente artículo estará compuesto por la totalidad de rendimientos, réditos, beneficios, ganancias y similares generados a través del encargo fiduciario”*.
11. Que además, los numerales 2 y 8 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, establece que las funciones de la Dirección de Reparación entre otras es la de *“Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011”*. Como también *“Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida”*, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.
12. Que es por esto que la Unidad para las Víctimas, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, estableció el procedimiento de constitución y entrega de un encargo fiduciario a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.
13. Que, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, los recursos para el pago de las indemnizaciones judiciales y/o administrativas a favor de niños, niñas y adolescentes, serán administrados en un encargo fiduciario. Dichas indemnizaciones constituyen derechos particulares y concretos definidos de manera individual en los actos jurídicos

¹ C-180-14 Corte Constitucional



RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

respectivos y su pago se realiza por la Unidad, mediante la transferencia al encargo fiduciario. La entrega final de la indemnización al beneficiario se realizará por parte de la fiduciaria durante el plazo contractual y se encuentra sometido únicamente al acaecimiento del plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, a la fecha en que cada uno de los beneficiarios adquiera su mayoría de edad.

14. Que con fundamento en lo anterior, y considerando que los recursos destinados al pago de la indemnización son de naturaleza pública, tratándose de indemnizaciones a favor de niños, niñas o adolescentes, por expresa disposición legal el pago de la misma se realiza mediante la entrega a un administrador fiduciario de las sumas liquidadas judicial o administrativamente, momento en el cual, surge la obligación legal de constitución del encargo fiduciario para administrar estos recursos en nombre del Beneficiario y por cuenta de la Unidad.
15. Que para tal efecto, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe contratar una entidad fiduciaria para la administración, inversión y entrega de los recursos de las medidas de indemnizaciones reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, que generen los mayores rendimientos en el mercado, a través de los canales existentes de la sociedad fiduciaria con una red nacional de oficinas o que tengan una red asociada, mediante giros electrónicos, pagos por ventanilla a favor de los niños, niñas y adolescentes indemnizados, una vez cumplan su mayoría de edad.
16. Que, por lo anterior, se requiere iniciar un nuevo proceso para la contratación de un encargo fiduciario para la administración, inversión y pagos de los recursos de indemnizaciones administrativas y judiciales reconocidas por la Unidad a favor de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.
17. Que, considerando la necesidad de dar aplicación al artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y al artículo 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015 para asignar el manejo de los recursos de las indemnizaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes de manera objetiva con todos los elementos necesarios para proteger adecuadamente dichos recursos, buscar el equilibrio adecuado entre los costos financieros y la rentabilidad.
18. Que la Unidad en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, ha suscrito los siguientes contratos para el ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS de la indemnización de niños, niñas y adolescentes:
 - Contrato No. 2291-4660 de 2012, suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Bancolombia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - Contrato No. 1439 – 7362 de 2014 suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Bancolombia, vigente hasta el 20 de diciembre de 2018.
 - Contrato No. 151 de 2018 suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Bancolombia, vigente hasta el 31 de mayo de 2022, con plazo de ejecución de las actividades de entrega y empalme por un plazo máximo de dos meses, a partir del acta de inicio del nuevo contrato.
 - Contrato No. 1363-2022 suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Central, vigente hasta el 15 de marzo de 2023.
 - Contrato No. 1296-2023. suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Central, vigente hasta el 15 de abril de 2024.
19. Que para la presente vigencia, con base en el análisis de sector, se identifican los grandes cambios económicos en los últimos años, que han cambiado la dinámica

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 2 1 9 DEL 0 9 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

financiera y económica del sector, es por ello que con el objetivo de garantizar el cumplimiento de principios de la contratación estatal y de la función pública tales como la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, y con el fin de establecer un presupuesto oficial ajustado a la necesidad y a las condiciones del mercado actual, se solicitaron cotizaciones a través del evento de cotización No. 011-2024-UARIV, en donde se fijaron las condiciones técnicas del servicio y se estableció el tiempo en que este se prestara; esto con el fin de obtener un valor que cumpliera con la realidad del mercado y se ajustara al mercado propio de los prestadores del servicio de fiducia.

20. Que este estudio de mercado no solo ha servido como salvaguarda de la transparencia para definir el presupuesto oficial ajustado a la realidad del mercado respecto del costo que conlleva las actividades propias de la necesidad de la entidad, sino que también ha permitido evaluar la fluctuación existente frente a los costos que conllevan los encargos fiduciarios. La información recopilada a través de las cotizaciones ha revelado valiosos insights sobre las empresas que actualmente desarrollan la actividad económica para la prestación de este servicio.
21. Que el análisis detallado de las cotizaciones recibidas ha proporcionado una visión clara y precisa de la competencia, los costos asociados y las tendencias del mercado, brindando así una base sólida para la toma de decisiones informadas. Este enfoque no solo respalda la viabilidad financiera del proyecto, sino que también fortalece la confianza de nuestros valores y objetivos.
22. Que la Entidad recibió 4 cotizaciones y se ha consolidado una perspectiva integral del entorno de mercado, permitiendo tomar decisiones fundamentadas que contribuirán al éxito y sostenibilidad del proceso.
23. Que así las cosas y con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de víctimas y teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2023 se registraron **139.890 encargos fiduciarios** de niños, niñas y adolescentes indemnizados víctimas del conflicto armado, se hace necesario suscribir un instrumento que garantice la administración de los recursos de las indemnizaciones por un valor de **\$765.786.113.527.47**² el cual puede variar por el reconocimiento de nuevas medidas de indemnizaciones administrativas y judiciales de niños, niñas y adolescentes.
24. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.
25. Qué el proceso fue aprobado mediante comité de contratación del 1 de marzo de 2024.
26. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 01 de marzo de 2024 en la página web del -Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
27. Que durante el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 8 de marzo de 2024 hasta las 17:00 horas.

² Certificación de la Fiduciaria Central S.A. a corte 31 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

28. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el 12 de marzo de 2024.
29. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
30. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024.
31. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad ordenó mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024, a través de la Resolución 00919 del 15 de marzo de 2024.
32. Que se recibieron manifestaciones de interés de acuerdo a lo contemplado en el cronograma del proceso hasta el 19 de marzo de 2024 por parte de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIDUCIARIA CENTRL S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., EGESCO.
33. Que se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUOCCIDENTE, dentro del término fijado por la entidad hasta el 19 de marzo de 2024.
34. Que en atención a las observaciones presentadas se dio respuesta a las mismas mediante documento publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el 21 de marzo de 2024.
35. Que en atención a las respuestas publicadas y teniendo en cuenta el plazo fijado en el Cronograma se expidió y publicó la Adenda No. 1 el 21 de marzo de 2024, mediante la cual se modificó el contenido de los numerales 5.1.1.3 Personal Dedicado y 8.2.3. Radicación de Facturas vigencia 2024 del Pliego de Condiciones Definitivo.
36. Que el 26 de marzo de 2024 se llevó a cabo el cierre y presentación de ofertas, encontrándose 2 ofertas presentadas por: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
37. Que se designaron los integrantes del Comité Evaluador quienes adelantaron la validación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, y se procedió a publicar el informe preliminar de índole jurídico, financiero y técnico, el 01 de abril de 2024 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
SELECCIÓN ABREVIADA - UARIV-SA-002-2024 "Contratar los servicios financieros la constitución de encargo fiduciario a favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el que se lleve a cabo la administración, inversión y entrega de los recursos de indemnizaciones reconocidos a menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011."					
INFORME PRELIMINAR - VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Nº	PROPONENTE	ASPECTO JURÍDICO	ASPECTO TÉCNICO	ASPECTO FINANCIERO	EVALUACIÓN PRELIMINAR
1	FIDUAGRARIA S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	<p>RECHAZADO</p> <p>El proponente incurre en las causales de rechazo No. 18, 21 y 22 del numeral 7.2 (RECHAZO DE LAS PROPUUESTAS) del pliego de condiciones definitivo que señalan: "(...) 18. Cuando el proponente presente oferta económica que supere el valor unitario techo o el valor total del presupuesto oficial.</p> <p>21. Cuando el proponente no diligencie en la plataforma del SECOPI el valor total de la oferta o cuando este valor no corresponda al diligenciado en el formato de oferta económica.</p> <p>22. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones. No obstante, todo lo anterior, el presente proceso de selección deberá estar sujeto a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007".</p> <p>De acuerdo a lo contemplado en el numeral 5.1.2. OFERTA ECONOMICA - "(...) 2. El valor total de la Propuesta Económica consignada en el Formato Propuesta Económica debe ser igual al colocado en la plataforma SECOPI, sin superar el presupuesto oficial. So pena de Rechazo (...)".</p>

38. Que dentro del término previsto se recibieron documentos con el fin de subsanar por parte de los proponentes, así mismo, se recibieron observaciones frente a las propuestas presentadas.

39. Que se llevó a cabo la publicación de la Adenda No. 2 el 4 de abril de 2024 modificando el cronograma del proceso, con el fin de validar la documentación y las observaciones presentadas al informe preliminar.

40. Que en atención a la documentación presentada, el Comité Evaluador procedió a validar el contenido de la misma, dar respuesta a la observación presentada y ajustar el contenido del informe preliminar habilitante y emitir el informe de evaluación de Ponderables obteniendo el siguiente resultado:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
SELECCIÓN ABREVIADA - UARIV-SA-002-2024 "Contratar los servicios financieros la constitución de encargo fiduciario a favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el que se lleve a cabo la administración, inversión y entrega de los recursos de indemnizaciones reconocidos a menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011."					
INFORME PRELIMINAR - VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Nº	PROPONENTE	ASPECTO JURÍDICO	ASPECTO TÉCNICO	ASPECTO FINANCIERO	EVALUACIÓN HABILITANTE FINAL
1	FIDUAGRARIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS									
SELECCIÓN ABREVIADA UARIV-SA-002-2024-Objeto: "Contratar los servicios financieros la constitución de encargo fiduciario a favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el que se lleve a cabo la administración, inversión y entrega de los recursos de indemnizaciones reconocidos a menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011"									
INFORME FINAL- CRITERIOS PONDERABLES									
Nº	PROponente	Oferta Económica	Factor de Ponderación Oferta Económica	Factor de Ponderación Técnico		Apoio a la Industria Nacional	Criterio Ponderable para MIPYMES en el Sistema de Compras Públicas del Decreto 1860 de 2021	Criterio Ponderable para Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas del Decreto 1860 de 2021	Puntaje Total
1	FIDUAGRARIA S.A.	\$ 849.317.425	39,3	18	21,50	10	0	0	86,8
2	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	\$ 667.590.000	50	18	0	10	0	0	78

Nota: Pendiente confirmación del Puntaje del Factor de Ponderación de Oferta Económica de acuerdo al requerimiento hecho de precio artificialmente bajo.

41. Que el Comité Evaluador procedió a validar la Oferta Económica de los proponentes habilitados y emitió el siguiente informe:

2. VERIFICACIÓN DE OFERTAS

El comité evaluador económico informa que procedió a verificar las ofertas de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones de la siguiente manera:

El Proponente deberá presentar debidamente diligenciado el **Formato Propuesta Económica**, correspondiente al valor de la comisión única que cobrará mensualmente por la prestación de los servicios de administración, inversión y pagos que se realice en cuanto a la ejecución de las actividades propias del Encargo Fiduciario de los niños, niñas y adolescentes, la cual deberá ser:

- Una comisión fija en pesos por la realización y cumplimiento de todos los servicios (administración, captación, pagos e inversión), para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 1. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana de acuerdo con el presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que no puede exceder el valor de éste.
 2. El valor total de la Propuesta Económica consignada en el Formato Propuesta Económica debe ser igual al colocado en la plataforma SECOP II, sin superar el presupuesto oficial. So pena de Rechazo.
 3. Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A.), La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, lo considerará incluido en el valor total de la oferta.
 4. En caso de discrepancia entre el precio unitario, y el valor total, regirá el precio unitario y se hará la corrección aritmética.
 5. Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo de las mismas.
 6. La oferta económica no debe superar el valor unitario ni el valor total techo fijados en el consolidado de cotizaciones.
 7. La puntuación de este factor se expresará hasta en máximo dos decimales, razón por la cual el valor total de la Oferta Económica será evaluado teniendo en cuenta el valor corregido aritméticamente, en caso de que así deba hacerse por la Entidad.
 8. Ofertas con **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** – En relación con las propuestas económicas, La Unidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así mismo se dará aplicación a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitida por Colombia Compra eficiente.

A continuación, las ofertas presentadas para el presente proceso:

No.	PROponente	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CUMPLE / NO CUMPLE	DIFERENCIA CON PRECIO TECHO
1	FIDUAGRARIA	\$ 849.317.425	CUMPLE	13%
2	FIDUCENTRAL	\$ 667.590.000	CUMPLE	32%
PRECIOS TECHO →		\$ 976.251.197		

RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

3. MÉTODO DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, "Para determinar el método de evaluación económica se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) de cierre del día hábil anterior a la publicación del acto administrativo del proceso, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el sitio web oficial, es decir, la tasa oficial de cierre del día antes a la publicación del acto administrativo (...)" "Ahora bien, de acuerdo con los siguientes rangos se establecerá la metodología de cálculo":

Rango (Inclusivo)	Método
De 0.00 a 0.25	Media Aritmética
De 0.26 a 0.50	Media aritmética Baja
De 0.51 a 0.75	Media Geométrica
De 0,76 a 0,99	Menor Valor

Por lo anterior, se procede a tomar la TRM publicada por la Superfinanciera el 8 de abril de 2024 y que regirá para el día 9 de abril de 2024 de la siguiente manera:

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	CCP	\$ 202.50	9-Abr-2024

Para efectos de la calificación económica se asignará un puntaje máximo de (50.0) PUNTOS, al proponente que este más cerca por debajo de la medida de tendencia seleccionada por la TRM. A las demás propuestas se les asignará el respectivo puntaje mediante la aplicación de las siguientes formulas así:

Ofertas por debajo de la medida de tendencia:

$$P = \frac{X_n + 50}{MT}$$

Ofertas por encima de la medida de tendencia:

$$P = \frac{MT + 50}{X_n}$$

Donde:

P= Puntaje obtenido por el Proponente

X_n = Valor ofertado

MT= Valor obtenido por la medida de tendencia de las propuestas habilitadas.

Nota: En caso de que dos o más oferentes presenten el mismo valor y este sea el más cercano por debajo a la medida de tendencia, ambos tendrán la puntuación máxima.

En consecuencia, el método utilizado para la evaluación y ponderación de las ofertas económicas de acuerdo con el resultado de la TRM corresponde con el Menor Valor obteniendo los siguientes resultados:

PROponente	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTOS OBTENIDOS
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (FIDUCENTRAL)	\$ 667.590.000	50,00
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA)	\$ 849.317.425	39,30

No obstante, en aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y específicamente el numeral III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

Dicho esto, en razón a la comparación absoluta de las ofertas y tomando en cuenta que la oferta presentada por FIDUCENTRAL presenta una diferencia del 32% por debajo de los precios techo establecidos por la Entidad, se solicita al proponente aclarar por escrito y sustentar al detalle los precios ofrecidos de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 a más tardar las 10:00 am del día nueve (9) de abril de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

Central
S.A.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, queremos indicar que la Fiduciaria Central tuvo en cuenta todos los costos y precios requeridos lo cual se puede verificar de una forma sencilla al observar:

- La comisión actual del negocio que contempla todos los costos y gastos del negocio.
- La rentabilidad deseada de acuerdo con el nivel de riesgo.
- El índice de precios al consumidor.
- El incremento en el equipo de trabajo.

Después de analizar todos estos factores, en Fiduciaria Central elaboramos la propuesta de manera objetiva y consciente, sin incurrir en precios artificialmente bajos.

Adicionalmente, es preciso recordar que durante la administración de los anteriores contratos celebrados con la UARIV con el mismo objeto del que nos ocupa, nunca se solicitaron adiciones o modificaciones contractuales que incrementaran la comisión fiduciaria después de la adjudicación de las respectivas licitaciones.

Finalmente, reiteramos en su integridad el contenido del Compromiso Anticorrupción aportado con la propuesta presentada.

Cordialmente,

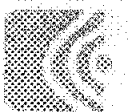
Carlos Mario Gómez Correa
CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA
CC 71.616.951 expedida en Medellín
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
NIT 800.171.372-1

Con base en lo anterior, y una vez analizada la respuesta de FIDUCENTRAL, la Entidad concluye que la misma demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato y sustenta los precios ofrecidos garantizando la sostenibilidad de la oferta durante la posible ejecución del contrato si así se llegase a dar. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 5.1. Ponderación y Puntaje y lo descrito en el presente documento, se mantiene el puntaje otorgado de los 50 puntos de la oferta económica al proponente FIDUCENTRAL al ser el proponente con el menor valor en su oferta económica.

43. Que se procedió a publicar el consolidado final de evaluación teniendo en cuenta la aceptación de la respuesta emitida por FIDUCENTRAL, con el siguiente puntaje final:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS									
SELECCIÓN ABREVIADA UARIV-SA-002-2024-Objeto: "Contratar los servicios financieros la constitución de encargo fiduciario a favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el que se lleve a cabo la administración, inversión y entrega de los recursos de indemnizaciones reconocidos a menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011"									
INFORME FINAL- CRITERIOS PONDERABLES									
N°	PROponente	Oferta Económica	Factor de Ponderación Oferta Económica	Factor de Ponderación Técnico		Apoyo a la Industria Nacional	Criterio Ponderable para MIPYMES en el Sistema de Compras Públicas del Decreto 1890 de 2023	Criterio Ponderable para Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas del Decreto 1890 de 2023	Puntaje Total
1	FIDUAGRARIA S.A.	\$ 849.317.425	38,3	18	21,50	10	0	0	88,8
2	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	\$ 867.590.000	50	18	0	10	0	0	78

44. Que en virtud de lo anterior, el Comité verificador y evaluador del proceso le recomendaron al Ordenador del Gasto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024 al oferente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$849.317.425) de conformidad con el valor ofertado por el proponente suma que incluye el valor de todos los Impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos directos e Indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

45. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los oferentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones a los Informes de verificación y evaluación de las propuestas.
46. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2,2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador, sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de la propuesta; La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024, a la propuesta presentada y habilitada, por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

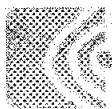
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección abreviada No. UARIV-SA-002-2024, cuyo objeto es *"Contratar los servicios financieros la constitución de encargo fiduciario a favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el que se lleve a cabo la administración, Inversión y entrega de los recursos de Indemnizaciones reconocidos a menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011"*, al proponente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** representado legalmente por **MARÍA MARGARITA DÍAZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.867.328; por un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$849.317.425)** suma que incluye el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos directos e indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato. Este valor se encuentra soportado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 14424 del 29 de febrero de 2024 – Rubro A-03-03-01-057 FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (ART.54 LEY 975 DE 2005), Expedido y aprobado por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado a la señora **MARÍA MARGARITA DÍAZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.867.328, representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, el contenido de la presente resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECQP II www.colombiacompra.gov.co. con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01219 DEL 09 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-002-2024"

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 ABR. 2024


GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA
Secretario General

Proyectó: Diana Carolina Rodríguez Peña – Abogada GGC ²²¹
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora GGC